



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 03 FEB 2020

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 301.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El Oficio Ord. N° 455, de fecha 31 de octubre de 2018, del Director CESFAM - SAPU Concón, dirigido al Sr. Manuel Cantarero, Director del Departamento de Salud Municipal, informando sobre un mal uso de licencia médica, por parte de la funcionaria cuyo cargo es de TENS, doña Lorena Herrera Azocar, perteneciente a la dotación del CESFAM.

2.- Los antecedentes documentales que constan en los autos, y la declaración indagatoria de la denunciada y testimonial prestadas en el curso del presente proceso disciplinario.

3.- La resolución de fiscalía, de fecha 17 de junio de 2019, que rola a fojas 29 de autos, por medio de la cual se declara cerrada la etapa indagatoria.

4.- La resolución de fiscalía, fecha 11 de diciembre de 2019, que rola a fojas 34 de autos, por medio de la cual se reabre la investigación en el sumario administrativo.

5.- La resolución de fiscalía, de fecha 03 de enero de 2020, que rola a fojas 44 de autos, por medio de la cual se declara cerrada la etapa indagatoria.

6.- La Vista Fiscal, de fecha 03 de enero de 2020, que rola a fojas 45 y siguiente de autos, en que se analizan los antecedentes que obran en el proceso disciplinario y se resuelve por la Fiscal sumariante proponer el sobreseimiento del sumario administrativo.

7.- La providencia alcaldicia estampada en el Oficio N° 38, de fecha 22 de enero de 2020, donde se resuelve decretar lo propuesto por la Sra. Fiscal sumariante, al señalar ha lugar como se propone, esto es, el sobreseimiento del sumario administrativo.

8.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de la declaración de la única testigo del hecho investigado, esto es, doña María José Linares Estay, de fecha 21 de marzo de 2019, que rola a fojas 13 de autos, señala que vio a doña Lorena Herrera acompañando a su cónyuge en una cena de celebración de los 20 años de una empresa, agrega que le comentó encontrarse con licencia siquiátrica lo cual le permitía la movilidad, situación que se la comentó a su Director, quien encontró que eso no era adecuado. Además, la funcionaria le comenta que aún no se recuperaba y que debía seguir las indicaciones de su médico tratante.

2.- Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal, informa que el tipo de licencia médica presentada por la funcionaria investigada era por un período de 30 días, a contar del día 02 de octubre de 2018, y su reposo se realizaría en su domicilio u en otro lugar, debido a que se permitía su desplazamiento a otros lugares, según da cuenta la licencia médica N° 58926113, agregada a fojas 18 de autos.

3.- Que, doña Lorena Herrera Azocar, declara por escrito, en base al cuestionario que la Fiscal le envía a su domicilio, con fecha 30 de diciembre de 2019, según documento agregado a fojas 37 y siguiente, señalando que su licencia médica es de tipo 1, esto es, reposo laboral total, y el lugar de reposo corresponde al casillero 3, esto es, se puede desplazar a otros lugares, además, agrega que su diagnóstico médico es de trastorno depresivo grave. Por otro lado, señala que el día 26 de octubre de 2018, asistió acompañando a su cónyuge al aniversario de la empresa Tecnoeléctrica de Valparaíso por cumplir 20 años, celebración realizada en el sector de Fuerte Aguayo, en el establecimiento denominado Reangeli, lugar en que se encontró con doña María José Linares.

4.- Que, de la licencia médica individualizada en el considerando segundo, se desprende que ella fue otorgada por un periodo de 30 días, a contar del día 02 de octubre de 2018, dentro del cual la Sra. Herrera Azocar participó en un evento nocturno, siendo éste, el día 26 de octubre de 2018, de acuerdo a lo declarado por ella; además de lo anterior, la citada licencia médica permitía su desplazamiento, y no solo realizar el reposo en su domicilio, por lo tanto, no se observan inconvenientes en que la participación en un evento fuera de su domicilio, dentro del periodo de licencia médica, fuera una situación que estuviera prohibida en su reposo.

5.- Que, por todo lo expresado, y del análisis del expediente del proceso disciplinario, y la propuesta realizada por la Sra. Fiscal sumariante, contenida en su vista fiscal, que rola a fojas 45 y siguiente, se estima que de los hechos investigados no se advierte la existencia de una falta de parte de la funcionaria del CESFAM, doña Lorena Herrera Azocar, que la haga incurrir en responsabilidad administrativa.

6.- Que, en consideración a que de los hechos investigados, en el presente sumario administrativo, no se observa una conducta que pueda estar sujeta a un reproche administrativo, a través de la aplicación de una medida disciplinaria, se procederá a decretar el sobreseimiento del presente proceso disciplinario.

DECRETO:

1.- **SOBRESÉASE**, el Sumario Administrativo instruido mediante el decreto alcaldicio N° 324, de fecha 05 de febrero de 2019, cuyo objeto era investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener doña Lorena Herrera Azocar, o cualquier otro funcionario, respecto a los hechos consignados en los documentos citados en los vistos del mismo decreto alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUENSE AL EXPEDIENTE DEL PROCESO DISCIPLINARIO.


[Handwritten signature]
SECRETARIA MUNICIPAL


OSCAR SUMONTE DONZÁLEZ
ALCALDE

OSG/MLEG/PAT/vrv.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Salud Municipal.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Expediente sumarial.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

INTELIZADA

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL

28 ENE 2020

RECIBIDO HORA: 12:50.